

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 314, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

Intervención y distribución de la pulpa seca de remolacha en la campaña 1943-44.

Fundamento

Considerando necesario mantener la intervención de la pulpa seca de remolacha para la presente campaña 1943-44, he tenido a bien disponer que el comercio y circulación de la misma, se atenga a las siguientes normas:

Circulación acompañada de guía

1.ª No podrá circular ni admitirse facturación alguna de pulpa seca de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona donde esté enclavada la fábrica azucarera que efectúe la remesa, exigiéndose igual requisito para la circulación y transporte del polvo de pulpa que se obtenga en cada una de ellas, cuyas escasas existencias sólo podrán admitirse en poder de las azucareras, por ser residuos de fabricación, y no en el de particulares, a los efectos de expedición de guías.

Distribución de existencias. — Normas

2.ª Las Comisarías de Recursos recibirán las correspondientes instrucciones de la Dirección Técnica sobre los envíos de pulpa seca de remolacha que, con destino al abastecimiento del ganado de las distintas provincias, han de efectuar las fábricas azucareras enclavadas en sus respectivas Zonas, a la consignación de los Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y

Transportes, con indicación de la cantidad que durante toda la campaña ha de suministrar cada una de ellas, de acuerdo con su rítmico de producción y con la cuantía de los cupos asignados.

Asignaciones de cupos anuales

3.ª Igualmente se comunicará a los Gobernadores civiles de las distintas provincias beneficiarias, los cupos de pulpa seca de remolacha asignados a cada una de ellas para toda la campaña 1943-44, con indicación de la fábrica o fábricas que deban suministrarlos.

Prohibición de suministrar la pulpa prensada en fresco

4.ª La producción total de las fábricas azucareras será de pulpa seca, y su distribución se verificará en la forma que anteriormente se señala, excepción hecha de la parte que se reserva a cultivadores. Queda terminantemente prohibido el suministro libre por las azucareras de la pulpa prensada en fresco.

Cantidades que corresponden a cultivadores y plazo para su retirada

5.ª Las cantidades que corresponde recibir a cultivadores serán a razón de 20 kilos por cada Tm. de remolacha entregada, disponiendo los interesados de un plazo de sesenta días, a partir del de la entrega, para la retirada de los cupos de pulpa correspondientes, entendiéndose renunciando de dicho derecho a quien no lo ejercitare en el mencionado plazo. Para aquellos cultivadores que hubieren ya entregado en fábrica la remolacha a la publicación de la presente Circular, el plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la inserción de ésta en el «Boletín Oficial del Estado».

Recepción de cupos en las provincias

6.ª Los Gobernadores civiles indicarán los industriales mayoristas de sus provincias, que han de

hacerse cargo de la mercancía a su llegada, los que deberán abonar el importe de la misma a las azucareras remitentes, poniéndose en contacto directo con ellas para todo lo referente al aspecto comercial de las asignaciones.

Distribución a los beneficiarios

7.ª La distribución de la pulpa seca de remolacha a los vaqueros, la efectuarán las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, por medio de los mayoristas de su provincia que, habitualmente, se dedicasen a esta actividad, previa y legalmente autorizados por la misma o por la Delegación del Sindicato Nacional de Ganadería, cuando el Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales, estime oportuno utilizar los servicios del mismo para estos fines, bien entendido que el citado Sindicato no podrá recibir beneficio alguno por la función que se le encomiende. No obstante, si fuera necesario, por circunstancias especiales, en orden a la eficacia del mejor servicio, será admitida la intervención del comerciante minorista, repartiéndose entre éste y el mayorista el único margen de beneficio del 13 por 100.

Pedido de material ferroviario para el transporte de la pulpa

8.ª Las azucareras remitentes harán, con la debida antelación y en la forma reglamentaria, el pedido de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar al mismo tiempo, dicha petición, a la Sección de Transportes de esta Comisaría General, para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el situado del material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.

Envío, por las Azucareras, de relación de cultivadores y partes quincenales de existencias.

9.ª Las fábricas Azucareras remitirán a este Organismo Central una relación, por triplicado, en la

que se haga constar nombre y apellidos de los cultivadores, localidad, cantidad de remolacha entregada por cada uno de ellos y la de pulpa que les corresponda recibir, de conformidad con lo que se establece en la norma quinta de la presente Circular. Una vez aprobada dicha relación, se remitirán dos ejemplares de la misma a la Comisaría de Recursos de la Zona respectiva, uno de los cuales será devuelto a la fábrica azucarera correspondiente. En los días 1 y 15 de cada mes las azucareras remitirán también a esta Comisaría General el parte de movimiento de existencias, sin perjuicio de enviarlo al propio tiempo a las respectivas Comisarías de Recursos. Sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular.

10. De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se dará cuenta inmediata a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma sean impuestas a los infractores las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en las disposiciones oficiales vigentes en materia de Abastecimientos.

11. Queda modificada la Circular número 384 en lo referente a pulpa de remolacha.

Madrid 8 de noviembre de 1943.

El Domisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de noviembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 764.

Aclarando Circular número 406 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre libertad de circulación, contratación y precio de la carne.

El artículo 21 de la Circular número 406 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 229, de 6-10-43, queda aclarado, en cuanto al precio de tocino y manteca se refiere, en el sentido de que el precio del tocino es el siguiente:

En fábrica, 7 pesetas kilo neto.

De almacén a detall, 9'24 id.

Precio al público, 10'15 id.

Manteca fundida.—En fábrica, 10'75 pesetas kilo neto.

De almacén a detall, 13'73 id.

Precio al público, 15'30 id.

Todos estos precios son incluidos envases, transportes, normas, arbitrios e impuestos de usos y consumos.

Burgos 22 de octubre de 1943.
—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 769.

Precio del producto conglomerados de orujo de aceituna extractado.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, expediente incoado a instancia de D. Fernando Aguilló Soler, como Delegado apoderado de la S. A. de fabricación y refinación de aceites de Vinaixa (Lérida), relativo a fijación de precios del producto conglomerados de orujo de aceituna extractado de su fabricación; la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto, dadas las características muy similares a las del carbón vegetal, señalar para estos conglomerados, el precio máximo del carbón vegetal; es decir, 350 pesetas tonelada sobre vagón origen o fob, incluido toda clase de impuestos.

Las características a que deben responder estos conglomerados, son las siguientes:

Poder calorífico, 7'500 calorías.

Materias volátiles, 64 por 100.

Carbón, 22'10 por 100.

Cenizas, 6'9 por 100.

Humedad, 6.

El precio señalado anteriormente podrá ser aplicado, como máximo, por todos los fabricantes de los citados conglomerados, siempre que sus productos respondan a las características determinadas en el párrafo anterior.

El precio de venta al público será determinado por los comerciantes, de acuerdo con la Orden de la

Presidencia del Gobierno de 6-5-43 (Boletín Oficial del Estado número 128) aplicando los márgenes de beneficio del 10 por 100 sobre el costo, sobre vagón destino o c. i. f., para el almacenista, y el 15 por 100 sobre el precio de venta por el almacenista, para el detallista, si actuaran ambos intermediarios.

Burgos 23 de octubre de 1943.
—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 772.

Circular 411 de Comisaría General complementaria de la 406, sobre intervención del tocino y la manteca procedentes de ganado de cerda destinado al consumo en fresco y prohibición de fabricar y expender productos de charcutería y fiambres

La Circular número 406 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (publicada en el B. O. P. número 229, del 6-10-43.), si bien determina la libertad en el comercio de ganado de abasto y de su carne, deja subsistente la intervención del tocino y la manteca procedente del sacrificio de cerdos para las industrias cárnicas, y siendo necesario intervenir, igualmente, los referidos artículos obtenidos del ganado de cerda destinado al consumo en fresco, he tenido a bien disponer:

Matanza en fresco

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular, queda decretada la intervención del tocino y la manteca procedente del ganado de cerda destinado al consumo en fresco, sin perjuicio de la libertad de contratación y precio establecida para dicha clase de ganado y su carne, por la Circular 406 de esta Comisaría General.

Artículo 2.º Los industriales tablaeros que hayan adquirido cerdos o sus canales para la venta, pondrán a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, el 35 por 100 de tocino y el 5 por 100 de manteca, sobre el peso canal del cerdo.

Artículo 3.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a la vista de las existencias de tocino y de manteca obtenidas del ganado de cerda destinado al consumo en fresco, que han sido puestas a su disposición, de acuerdo con lo establecido anteriormente, ordenarán su distribución en la forma y cuantía que consideren más conveniente para atender las necesidades de la provincia, debiendo efectuarse la venta de aquellos productos por el sistema de racionamiento.

Artículo 4.º En relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Circular 406, no podrá circular ninguna partida de tocino o manteca, cualquiera

que sea su procedencia, sin ir acompañada de la guía única de circulación, además de la guía sanitaria.

Artículo 5.º El ganado de cerda para el consumo en fresco, así como sus carnes y despojos, gozarán de la libertad de contratación y precio, establecida en los artículos primero y sexto de la Circular 406, pero su comercio estará sujeto a las limitaciones señaladas en los artículos quinto y séptimo de la misma, por lo que a su circulación, días de sacrificio y de venta al público se refiere.

Productos de charcutería y fiambres

Artículo 6.º En relación con la prohibición de fabricar productos de charcutería, a que se refiere el párrafo sexto, artículo 21 de la Circular 406, deben considerarse como tales, todos aquellos que se

elaboren a base de mezcla de carne de vacuno y de cerda con aves.

Igualmente se prohíbe la elaboración y venta de fiambres procedentes de carne de vacuno, con excepción de la lengua a la escarlata, así como la elaboración a base de aves, con rellenos cárnicos y vísceras de cualquier índole, incluso los de las propias aves.

Disposiciones comunes

Artículo 7.º Los contraventores a lo establecido en la presente Circular, serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Artículo 8.º Las normas contenidas en la presente disposición servirán de complemento a lo establecido en la Circular número 406, de 30 de septiembre de 1943 (B. O. de la P. número 229).

Burgos 25 de octubre de 1943.
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de noviembre de 1943.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	14210	5130	4130	23470
» 2 Representación provincial.	1228	883	424	2535
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	390	390
» 5 Gastos de recaudación.	9435	2730	833	12996
» 6 Personal y material.	51961	6296	2443	60700
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	117590	60295	9815	187700
» 9 Asistencia social.	2505	770	595	3960
» 10 Instrucción pública.	4108	1933	1479	7520
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	52497	39172	31330	122999
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5395	2152	2313	9860
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	490	»	»	490
» 18 Imprevistos.	»	»	1400	1400
» 19 Resultas.	25000	»	»	25000
TOTAL	284507	119361	55402	459270

En Burgos a 4 de noviembre de 1943.—El Jefe de Negociado, José María Pérez Cristóbal.—Conforme: El Interventor, P. Manrique

5 de noviembre de 1943.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Martínez Díaz.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

El Ministerio de la Gobernación por Orden de 12 de los corrientes, publicada en el «B. O. del Estado» número 317, dispone que se convoque por el Instituto de Estudios de Administración Local oposición restringida para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de 3.ª categoría.

Para tomar parte en la oposición serán requisitos indispensables: Ser español varón, con 25 años cumplidos y menos de 50 en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias; acreditar buena conducta moral y política, y haber prestado, cuando menos, entre 18 de julio de 1936 y el 30 de junio de 1943, tres meses de servicios interinos en Secretaría municipal vacante.

La convocatoria establecerá la documentación a presentar por los aspirantes, programa mínimo que haya de regir la oposición, fecha de los ejercicios, condiciones del curso de preparación a efectuar por los que resulten aprobados, y demás detalles y circunstancias reglamentarias.

El plazo de admisión de instancias y documentaciones no será menor de treinta días hábiles, a contar de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 16 de noviembre de 1945.—El Presidente, J. J. Fernández-Villa.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Ultimado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta Capital, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que se halla expuesto en la citada dependencia para que pueda ser examinado y, en su vista, si lo consideran oportuno, interponer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Reglamento del Impuesto. Transcurrido el plazo de ocho días, a partir de la fecha del presente anuncio, no se admitirá ninguna.

Burgos 16 de noviembre de 1945.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan Bautista Polo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de notificación.

En el Juzgado de 1.^a instancia de esta ciudad de Burgos y su partido y mi Secretaría, penden autos de mayor cuantía promovidos por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, contra D. Esteban Ramos Ríos, sobre privación de patria potestad, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos a 6 de noviembre de 1945. El Sr. D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia Territorial, contra D. Esteban Ramos Ríos, mayor de edad, casado, albañil y de esta vecindad, sobre privación al demandado de la patria potestad sobre sus dos hijos Ismaela y Esteban Ramos Mediavilla, hallándose declarado en rebeldía dicho demandado,

Fallo: Se priva al demandado Esteban Ramos Ríos de la patria potestad sobre sus dos hijos Ismaela y Esteban Ramos Ríos Mediavilla de quince y trece años de edad respectivamente, concediéndose la representación de éstos a su madre Esperanza Mediavilla Díez, y debo condenar y condeno a dicho demandado al abono a los menores, en concepto de alimentos, de la cantidad de 7'50 pesetas diarias, procediendo asimismo imponer a referido demandado el pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Jacinto García-Monge y Martín. Rubricado.—La sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Esteban Ramos Ríos, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 12 de noviembre de 1945.—El Secretario Judicial, Lic Emiliano Corral.

Belorado

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de primera instancia de Belorado y su partido,

Hago saber: Que se han sobrefeído los expedientes seguidos contra los individuos que despues se expresarán, por lo que debe entenderse, sin otro requisito, que a la publicación del presente edicto los mismos han recobrado la libre administración de sus bienes, quedando levantados los embargos practicados:

Relación que se cita:

Liborio Soto Prado, vecino de Redecilla del Campo; Fortunato Fresno Ortiz, id. de Cerezo Riotirón; Teresa Fresno Ortiz, id. de Cerezo de Riotirón.

Belorado 30 de octubre de 1945.—El Juez de 1.^a Instancia, Alberto Ortega.

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de instrucción y de 1.^a instancia de Belorado y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en expediente para la exacción por la vía de apremio, de multa de cinco mil pesetas, impuesta por la Fiscalía provincial de Tasas de Alava, al vecino de Belorado, Simón Zacarías Sedano, se ha acordado la celebración de tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, de una finca rústica, sita en término municipal de Belorado, al pago

de San Francisco, secano, de 20 áreas 96 centiáreas, linda N. Florencio Melchor, S. Eusebio Sáez y E. y O, tiesos.

Condiciones

1.^a La subasta tendrá lugar el día 6 de diciembre del corriente año, a las doce del día, y para tomar parte en la misma se deberá depositar 15 pesetas previamente, adjudicándose por pujas a la llana al mejor postor.

2.^a No existiendo títulos de propiedad, el rematante deberá satisfacer los gastos de escritura, inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, inscripción en el Registro de la Propiedad y pago de derechos reales.

Belorado 13 de octubre de 1945.—El Juez de 1.^a instancia, Alberto Ortega Gordejuela.

Roa

D. Manuel de la Cruz Pesa, Juez de Instrucción de la villa de Roa y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber a todas las Autoridades de cualquier orden, que deberá procederse a la captura y detención de Robustiano Arroyo Crespo, vecino de Roa, jornalero y soltero, de 25 años de edad, con antecedentes, habiendo noticias de que, en agosto de 1941, utilizó un salvoconducto para ir de Roa a Madrid, el cual deberá ser conducido al arresto municipal de esta villa de Roa, tan pronto como sea habido, para ser reducido a prisión, en cumplimiento de la sentencia de 3 de junio de 1941, de la Audiencia de Burgos, en causa número uno de igual año, de este Juzgado, según tengo ordenado en proveído de la fecha. Se ignora, por ahora, al lugar en que reside.

Dado en Roa a 28 de octubre de 1945.—Manuel de la Cruz.—El Secretario, P. de la Fuente.

Villadiego.

Cédula de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pura Villa San José, soltera y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el B. O., comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 30 de corriente año, por robo de una yegua, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Villadiego a 6 de noviembre de 1945.—El Juez accidental, ilegible.—El Secretario habilitado, ilegible.

León

D. Ricardo Gavilanes Cubero, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de 1.^a instancia del partido, por vacante del cargo,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. José María Martínez Gallo, mayor de edad, casado, Odontólogo, vecino de León; se sigue expediente sobre modificación de apellidos, el cual, en la solicitud inicial, expone los motivos de su pretensión, que substancialmente extractada son los siguientes:

Que por serle de suma conveniencia desea modificar su primer apellido Martínez, en el sentido de unirlo al segundo Gallo, en atención a ser conocido profesionalmente, y de modo notorio, por el apellido Gallo, y por si alguno de sus hijos ejerciera la misma carrera en esta capital llevase también dicho apellido, que tanto le distingue y ha adquirido popularidad en esta provincia; que amparaba su pretensión en los artículos 69, 70, 71 y 72 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro civil.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 71 del citado Reglamento, se hace público, a fin de los que se crean con derecho a ello, puedan presentar su oposición ante este Juzgado, plaza de San Isidro, número 1, señalándose al efecto el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de esta provincia y la de Burgos, por pertenecer a ella el pueblo de Gumiel del Mercado, donde nació el actor.

Dado en León a 12 de noviembre de 1945.—El Juez, Ricardo Gavilanes.—El Secretario, (ilegible).

Bilbao

EDICTO

D. Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta villa,

Por el presente se hace saber a D.^a Esther Trueba Ruiz, esposa del finado Tomás Tueros Incera, el derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte en el sumario que se instruye por muerte de su dicho esposo a consecuencia de accidente del trabajo, con el número 229 del año actual.

Dado en Bilbao a 10 de noviembre de 1945.—El Magistrado Juez, Abelardo Sánchez Bernal.—José Vicente

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta Jefatura durante el mes de septiembre último, que se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR				Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros	H. P.						
3226	3	Emilio Díez Fernández	Burgos-Merced, 12	Ford	3226	»	17	2. ^a	»	»	»	Turismo	Particular
3227	10	Hermenegildo de la Villa	Burgos-Santocildes, 10	Fiat	118-A-017031	»	13	3. ^a	»	»	»	Camioneta	Idem
3228	18	Fidel Miguel Santamaría	Salas de los Infantes	Hispano Suiza	15390	»	17	3. ^a	»	»	»	Idem	Público
3229	29	Eufrasio Cavia Delgado	Burgos-Santander, 22	Ford	AA-1201415	»	17	2. ^a	»	»	»	Turismo	Particular
3230	29	Pedro Rivas Maestro	Burgos-Calera, 33	Opel	24335	»	9	2. ^a	»	»	»	Idem	Idem

Burgos 5 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de septiembre de 1943, que se remite al B. O. de la provincia para su publicación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Overland	BU-611	Imprenta Aldecoa	Burgos	José Atanes Aguirre	Burgos-Conde Lozano, 9
Peugeot	753	Campo de Concentración de	Nanclares de Oca (Alava)	José María Bengoa Pérez	Nanclares de Oca (Alava)
Chevrolet	1408	José María Escalera Alventosa	Vitoria	Francisco Urrutia Marcaida	Bilbao-Heros, 26
Matchless	1473	Francisco Sanz Barbero	Miranda de Ebro	Hijos de José San Román	Avila-San Segundo, 26
Ford	1501	María Rosa Moreno Martínez	Palencia	Manuel Quintana Oriondo	Villota del Páramo (Palencia)
Monet-Goyon	1580	Ramón Viota García	Astillero (Santander)	Ganzalo Díez García	Villasuso (Santander)
Citroen	2060	Julio Rodríguez Cañibano	Bilbao	Ireneo Gaviria Pérez	Bilbao-Huertado de Amézaga, 36
Morris	2126	Félix Sáiz Velasco	Burgos	Félix Dieste Castillo	Medina de Pomar
Hansa	2643	Adelio Gabriel Bare	Carrascal del Obispo (Salamanca)	Santiago Gabriel Barez	Villalba de los Llanos (Salamanca)
Austin	2678	Adriano Ochoa Luna	Olito (Navarra)	Juan Eritija Roure	Barcelona-Florida-blanca, 116
Renault	2691	Luis Calleja Iturriaga	Burgos	Manuel Nicuesa Ustarroz	Burgos-Julia Alegria, 2
Ford	2927	Isidoro Cavia Delgado	Idem	Benito Preciado Duque	Villatoro-Burgos
Idem	2986	Viuda de Alfredo Hernando	Cilleruelo de Abajo (Burgos)	Manuel Villón Priego	Rute-(Córdoba)
Opel	3059	Eufrasio Cavia Delgado	Burgos	Comercial de Coloniales S. A.	Burgos-Madrid, 16
Hispano-Suiza	3203	Fidel Miguel Santamaría	Salas de los Infantes	Rufino de la Hoz Roperio	Quintanar de la Sierra
Federal	3207	Miguel Peraita Richard	Burgos	Ireneo Bartolomé Núñez	Burgos-Vadillos, 12
Ford	3226	Emilio Díaz Fernández	Idem	Fernando Buil Serrano	Burgos-Merced, 12
Fiat	3227	Hermenegildo de la Villa	Idem	Benito de la Villa Gil	Lerma (Burgos)

Burgos 5 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Inspección de circulación y transportes por carretera

Anuncio

En el expediente incoado en esta Jefatura, para el reconocimiento del vehículo marca Buick, matrícula BU-2513, resulta de los datos facilitados por la Delegación de Industria de esta provincia, que las características de este vehículo son las siguientes:

Número del motor: 1797419.—Número del bastidor: 173.—Número de cilindros: 6.—Potencia en H. P.: 24.—Forma del vehículo: Omnibus de viajeros.—Número de asientos: 24.—Peso en vacío: 4.500 kilogramos.

Y existiendo algunas diferencias entre estas características y las que sirvieron de base para su matrícula se hace público en este periódico oficial para que, en el plazo de treinta días, a contar de su inserción en el mismo, puedan presentar reclamación en esta Jefatura, todos los que se consideren con derecho sobre dicho vehículo o alguna de sus partes.

El pago de los derechos de inserción de este anuncio, serán de cuenta de la persona beneficiaria del mismo o, en su defecto, de la

que solicitó el reconocimiento del vehículo.

Burgos 13 de noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en la sesión celebrada el día 10 del corriente mes de noviembre, aprobó las condiciones que han de regir para la subasta de las obras de construcción de aceras y alcantarillado en la calle de Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente cuantas reclamaciones estime necesarias, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de cuantas se presenten, de conformidad con lo prevenido en el artículo vigésimo sexto del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Burgos 13 de noviembre de 1943.—El Alcalde, Aurelio Gómez Escobar.

Alcaldía de Cernégula.

Formada la matrícula industrial para el año 1944, correspondiente a este distrito municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, pudiendo

presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cernégula 8 de noviembre de 1943.—El Alcalde, Jesús del Olmo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Abajas, Quintanilla del Agua, Villaespasa y La Aguilera.

Alcaldía de Pancorvo.

El día 19 del actual, y durante las horas de nueve a trece y de catorce a dieciocho, se recaudarán en la casa consistorial de esta villa las cuotas del reparto general de utilidades del corriente año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, previniéndoles que, si no las satisfacen en dicho día, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los diez días siguientes en el domicilio del Recaudador D. Joaquín Varona, pero si dejan transcurrir dicho plazo sin hacerlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Pancorvo 7 de noviembre de 1943.—El Alcalde, Cipriano Ortiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Cumpliendo acuerdo municipal de fecha 8 de los corrientes, y bajo

el plano, presupuesto y pliego de condiciones económico-administrativas que han sido confeccionados al efecto, se hace público por medio del presente anuncio que el día 9 del mes de diciembre próximo, a las doce y doce treinta horas, tendrán lugar en esta casa consistorial las subastas relativas a la ejecución de las obras de urbanización de la Plaza Mayor y de la construcción de un kiosco en dicha plaza, cuyos presupuestos ascienden a la cantidad de pesetas 17.708'47 y 12.712'05, respectivamente, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, y con asistencia del Sr. Secretario municipal, como autorizante.

Los pliegos cerrados para tomar parte en las referidas subastas, serán presentados en el tiempo y forma prevenidos en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Quintanar de la Sierra 9 de noviembre de 1943.—El Alcalde accidental, Felicísimo Ulcero.

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 57 Teléfono 130.